

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS
 HATO REY, PUERTO RICO

**DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE
 EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO**

La Administración de Terrenos tiene una responsabilidad afirmativa de prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en el empleo. Tiene, además, la responsabilidad de tomar las medidas que sean necesarias para alcanzar dicho propósito.

El hostigamiento o acoso sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo. Es una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional que establece que la dignidad del ser humano es inviolable.

Según definido por la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, el hostigamiento sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da uno o más de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición de empleo de una persona;
- b. Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo que afecta a esa persona;
- c. Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable en el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidable, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede configurarse entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos. Ninguna persona en esta Administración está obligada a permitir, aceptar, someterse o tolerar actos o insinuaciones de índole sexual. El hostigamiento sexual puede expresarse de las siguientes formas:

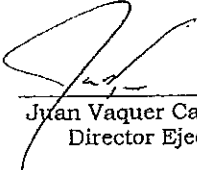
- a. Manifestaciones simples, como: piropos, guiñadas e insinuaciones sexuales indeseadas, comentarios y comportamiento que insinúen la intención de hacer acercamientos sexuales,
- b. Expresiones de agresión sexual más directa y más violentas como: frases de cariño no invitadas, pellizcos, roces corporales no solicitados, invitaciones insistentes a salidas que no se desean, besos, abrazos y apretones forzados.

Como Director Ejecutivo de esta Agencia repudio tal práctica y declaro como política pública la prohibición terminante del hostigamiento sexual; por lo tanto, exigiré cumplimiento estricto a esta política. Actuaré conforme los procedimientos internos establecidos para atender querellas de esta naturaleza, con la aplicación de las medidas correctivas que correspondan a cualquier miembro de la gerencia, supervisor, empleado o tercera persona, así como contratistas o visitantes que en su proceder o conducta incurran en violación a la política enunciada.

La Administración de Terrenos está firmemente comprometida en mantener un lugar de trabajo libre de hostigamiento sexual.

Esta política pública estará vigente inmediatamente. Será distribuida a todo el personal y expuesta en un lugar visible, así como será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales hacer entrega de ésta a todo aspirante a empleo.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de abril de 2005.


 Juan Vaquer Castrodad
 Director Ejecutivo